

necesidad de que sean urgentemente reformadas de una manera racional y justa, que sin perjudicar los intereses del Tesoro, dejen de causar á los del contribuyente gravámenes tan injustos como innecesariamente onerosos, tan desproporcionados, tan trascendentales. Fiada esta corporacion en los altos sentimientos de justicia de que V. M. está dando pruebas constantes:

Suplica á V. M. rendidamente se digne ordenar:

1.º Que se reforme el art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, dandose grande ampliacion á los plazos que establece, y muy especialmente á los que se refieren á últimas voluntades, si es que su señalamiento, innecesario á juicio de este cuerpo, atendidos los medios de fiscalizacion que existen, se considere indispensable.

2.º Que en el caso de establecerse plazos, se sujeten unicamente á ellos las primeras presentaciones, mas nunca las segundas y demas, puesto que con las primeras se proporcionan ya á la Hacienda pública los datos que le puedan convenir.

3.º Que sea tambien ampliado el plazo de ocho dias que para el pago fija el art. 10.

4.º Que sea completa y absolutamente derogado el art. 20, que tantos perjuicios está causando á la propiedad.

Y 5.º Que los recargos imposables á los contribuyentes por derecho de hipotecas no puedan ser mayores que los establecidos para la recaudacion de las demas contribuciones directas, aplicándose la $\frac{1}{2}$ de ellos á penar la falta de presentacion, si para efectuarla se establecen plazos, y la otra $\frac{1}{2}$ á castigar la falta del pago dentro del término que se fije.

Con esta saludable reforma, que el interés del pais reclama, y cuya urgencia comprenderá la alta sabiduria de V. M., recibirán sus leales súbditos una prueba mas del acendrado amor con que V. M. corresponde siempre á su fidelidad inalterable.

Al ofrecer de nuevo esta Real Sociedad económica á los pies del Trono el homenaje de su lealtad, queda rogando á Dios Todopoderoso que por largos años conserve la importante vida de su Reina.

Palma 26 de febrero de 1866.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Marqués del Palmer

DIRECTOR.

Antonio Maria Sbert

CENSOR.

Miguel Salvá y Cardell

CONTADOR.

Juan Rubert

TESORERO.

Cayetano Socías

SECRETARIO.